



## RESOLUCIÓN NÚMERO 007575 DE 2020

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la unidad social en cabeza de los señores COCEL ELECTRONICS LIMITADA, identificada con NIT. No.830.090.677-1, conforme a la Resolución 793 del 20 de noviembre de 2020 “Por medio de la cual se modifica la Resolución 189 del 2018, por la cual se adopta la Política de Reasentamiento y de Gestión Social para el proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá de 2018.”

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las que le confiere el Acuerdo 19 de 1972, los Acuerdos del Consejo Directivo del IDU Nos. 001 y 002 de 2009 modificados por el Acuerdo del Consejo Directivo 02 de 2017, en la Resolución No. 004648 del 24 de agosto de 2020, Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial Integral Numero 1021 de 2017 celebrado entre el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y la Empresa Metro de Bogotá S.A. – EMB S.A., y demás disposiciones concordantes vigentes:

### CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política en sus artículos 209 y 322, consagró los fines y principios que rigen la función administrativa, organizó el régimen político fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital y estableció las competencias de las autoridades Distritales para garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
2. Que el artículo 58 de la Carta Política de Colombia ordena:

*“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.*

*El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.*

*Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.”*

3. Que dentro de los fines misionales del Instituto de Desarrollo Urbano contenidos en el Acuerdo 019 de 1972 y Acuerdo 001 de 2009 modificados parcialmente por los Acuerdos del Consejo Directivo 01 y 02 de 2017, se encuentra la de desarrollar obras de infraestructura de los sistemas de movilidad y espacio público contemplados en el



## RESOLUCIÓN NÚMERO 007575 DE 2020

**“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la unidad social en cabeza de los señores COCEL ELECTRONICS LIMITADA, identificada con NIT. No.830.090.677-1, conforme a la Resolución 793 del 20 de noviembre de 2020 “Por medio de la cual se modifica la Resolución 189 del 2018, por la cual se adopta la Política de Reasentamiento y de Gestión Social para el proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá de 2018.”**

plan de ordenamiento territorial, plan de desarrollo económico y social de obras públicas.

4. Que el artículo 293 del Decreto Distrital 619 de 2000, establece que, en el subprograma de reasentamiento por obra pública, se deben adelantar acciones estratégicas, entre otras, como: 1) Aquellas necesarias para prevenir, mitigar y controlar los impactos socioeconómicos originados por el traslado de las familias. 2) Atender en desarrollo de las acciones de reasentamiento los principios de legalidad, integralidad, transparencia y equidad de tal forma que cada uno de los participantes cuente con las garantías necesarias en relación con su condición de relocalización
5. Que el Decreto Distrital 619 de 2000 señala en el numeral 3° del artículo 294: "Reasentamiento por obra Pública: Las entidades que desarrollen actividades y proyectos definidos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que implique traslado de población, deben incluir en los presupuestos de cada uno de los proyectos a desarrollar los costos de la formulación y ejecución del plan de gestión social respectivo, tanto para la población trasladada como para la receptora y aquella que continúe residiendo en el área de influencia del proyecto respectivo. Toda entidad que adelante una obra, proyecto o intervención que implique desplazamiento de población deberá realizar un estudio socioeconómico que permita determinar sus características e identificar y evaluar los impactos causados a los diferentes grupos humanos que intervienen: población a reubicar, residente y receptora."
6. Que el Acuerdo 10 de 2000 del Concejo Distrital de Bogotá, reguló el reconocimiento y pago de las compensaciones, por parte del Instituto de Desarrollo Urbano en el Distrito capital cuando en desarrollo de los proyectos que trata los literales c) y e) del artículo 58 de la ley 388 de 1997, se adelanten expropiaciones administrativas tendientes a la adquisición de predios que impliquen movilización involuntaria de ciudadanos.
7. Que la Dirección del Instituto de Desarrollo Urbano, mediante la resolución 004648 del 24 de agosto de 2020, delegó unas funciones y competencias en el director (a) técnico (a) de Predios, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 modificado por el Acuerdo 02 de 2017 y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales.
8. Que el día 21 de noviembre de 2017 se expidió el Decreto Distrital 634 de 2017 " *Por medio del cual se modifica el Decreto 318 de 2017, con el objeto de integrar al anuncio del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, la implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller(...)*", ordenó Modificar el parágrafo del artículo 1 del Decreto 318 de junio 16 de 2017, y se adicionó el parágrafo segundo.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 007575 DE 2020**

**“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la unidad social en cabeza de los señores COCEL ELECTRONICS LIMITADA, identificada con NIT. No.830.090.677-1, conforme a la Resolución 793 del 20 de noviembre de 2020 “Por medio de la cual se modifica la Resolución 189 del 2018, por la cual se adopta la Política de Reasentamiento y de Gestión Social para el proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá de 2018.”**

9. Que en el mismo Decreto Distrital 634 de 2017, se modificó el Artículo 2º del Decreto 318 de 2017 en cuanto al: “Trazado de la PLMB. Adoptar el Trazado de la Primera Línea del Metro de Bogotá- PLMB- contenido en el Mapa Anexo (10 planchas), del presente Decreto.”
10. Que la ejecución de las obras incluidas en el Decreto Distrital 634 del 21 de noviembre de 2017 pretende el desarrollo integral de los sistemas de Movilidad y Espacio Público Construido, señalados en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., en concordancia con los propósitos definidos en el Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020 *“Por el cual se adopta El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2020 - 2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”, especialmente el Propósito No. 4 Programa 50. Red de metros: Definir la red de metros como el eje estructurador de la movilidad y de transporte de pasajeros en la ciudad, mediante el avance del ciclo de vida del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá PLMB – Tramo 1 y realizar las actividades, estudios técnicos y contratar la ejecución de la Fase 2 de la PLMB.*
11. Que el día 4 de mayo de 2017, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, suscribió el Convenio Interadministrativo No. 1021 con la Empresa Metro de Bogotá S.A., cuyo objeto es *“aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para ejecutar el proyecto de Gestión Predial Integral, requerido para adquirir los predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB) en los componentes: vías indispensables, patios, talleres y estaciones.”*
12. Que el alcance del objeto señala que Instituto de Desarrollo Urbano – IDU -, *“adelantará la Gestión Predial Integral para la Infraestructura de La Primera Línea Metro de Bogotá (PLMB)”, y en la que desarrollará actividades desde el contenido social como: “(...) 1. La gestión y elaboración por parte del IDU, de todos los insumos previos, tales como el Censo Social (...)”.*
13. Que el Convenio Interadministrativo No. 1021 de 2017, además incluye en sus consideraciones, las funciones de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, contempladas en el Artículo 12 del acuerdo del Consejo Directivo del IDU No. 2 de 2017, que modificó parcialmente el Acuerdo 002 de 2009, en el que se estableció que la Dirección Técnica de Predios entre otras funciones desarrolladas, se encuentra la de *“Proponer políticas, estrategias, planes y programas que conlleven a mitigar los impactos socioeconómicos y culturales en la población afectada por el proceso de adquisición de predios y responder por la implementación y ejecución de aquellos que se adopten.”*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 007575 DE 2020**

**“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la unidad social en cabeza de los señores COCEL ELECTRONICS LIMITADA, identificada con NIT. No.830.090.677-1, conforme a la Resolución 793 del 20 de noviembre de 2020 “Por medio de la cual se modifica la Resolución 189 del 2018, por la cual se adopta la Política de Reasentamiento y de Gestión Social para el proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá de 2018.”**

14. Que el Anexo Técnico Específico No. 1 de 2017 que forma parte integral del Convenio Interadministrativo No. 1021 de 2017, el cual en su Clausula Primera – OBJETO Y ALCANCE DEL TRAMO O PAQUETE DE PREDIO No.1, se estipuló que el primer paquete de predios para llevarse a cabo la Gestión Predial Integral del Primer Tramo para el Proyecto de la Primera Línea de Metro de Bogotá – (PLMB) se integra por 129 predios, que se encuentran identificados en la “Cartografía Anexa, que forma parte integral del citado anexo técnico.
15. Que en virtud de los principios de eficiencia y eficacia y contar con un solo instrumento normativo de Política de Reasentamiento y de Gestión Social de la Empresa Metro de Bogotá S.A; se hace necesario compilar la Resolución No. 028 de 2018, modificada a su vez por la Resolución 068 de 2018, para dar lugar a la Resolución 189 del 12 de diciembre de 2018 "Por la cual se adopta la Política de Reasentamiento y de Gestión Social para el proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se derogan las Resoluciones Nos. 028 y 068 de 2018.
16. Que la Empresa Metro de Bogotá S.A, expidió la Resolución 189 del 12 de diciembre de 2018 “Por la cual se adopta la Política de Reasentamiento y de Gestión Social para el proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se derogan las Resoluciones 028 y 068 de 2018” en la que se determinó:

*“(…) Se adopta la Política de Reasentamiento y de Gestión Social de la Empresa Metro de Bogotá S.A., con el propósito de mitigar los impactos del desplazamiento involuntario y apoyar el restablecimiento de las condiciones económicas y el nivel de vida de la población afectada con la ejecución del tramo 1 del proyecto de Primera Línea del Metro de Bogotá, la cual armoniza los conceptos, procesos y procedimientos que en materia de reasentamiento y gestión social dispone el nivel nacional (Ministerio de Transporte) y el nivel distrital. Adicionalmente aporta el contexto específico del Proyecto en el cual deben implementarse dichos lineamientos, contenida en el anexo 1 de la presente Resolución. (...)”*

17. Que en el Artículo 2º de la Resolución 189 del 12 de diciembre de 2018 se fija el Objetivo y Alcance de la Política de Reasentamiento de Gestión Social para el tramo 1 del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá – PLMB, prevista en los anexos 1 y 2, siendo en este último en los que se establecen los factores y reconocimientos económicos que se otorgarán a la población afectada por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A.
18. Que en el Artículo 7 de la Resolución 189 del 12 de diciembre de 2018 se determina “Para la implementación de los planes de reasentamiento y de gestión social según las etapa de ejecución del proyecto, el anexo 2 de la presente resolución adopta los factores y *Reconocimientos Económico aplicables al proyecto Primer Tramo de la*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 007575 DE 2020**

**“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la unidad social en cabeza de los señores COCEL ELECTRONICS LIMITADA, identificada con NIT. No.830.090.677-1, conforme a la Resolución 793 del 20 de noviembre de 2020 “Por medio de la cual se modifica la Resolución 189 del 2018, por la cual se adopta la Política de Reasentamiento y de Gestión Social para el proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá de 2018.”**

*Primera Línea de Metro, los cuales son concordantes con lo dispuesto en el anexo 2 del marco de política de “Reasentamiento y Adquisición Predial y Directriz de Reconocimientos”, establecido en la Resolución 1023 de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte.*

19. Que mediante la Resolución IDU No. **5974** del 11 de diciembre de 2018 se adoptó la Ejecución del Plan de Gestión Social de la obra **“Primera Línea del Metro de Bogotá, la implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller”** y se estableció el número de Unidades Sociales identificadas en el censo y diagnóstico socio económico elaborado por la Dirección Técnica de Predios.
20. Que la Empresa Metro de Bogotá S.A, expidió la Resolución 793 del 20 de noviembre de 2020 “Por medio de la cual se modifica la Resolución 189 del 2018 por la cual se adopta la Política de Reasentamiento y de Gestión Social para el proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá de 2018.
21. Que de acuerdo con el censo poblacional y diagnóstico socioeconómico implementados para el proyecto **“Primera Línea del Metro de Bogotá, la implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller.”** y la gestión social adelantada por los profesionales de la Dirección Técnica de Predios del IDU, se determinó que la unidad social en cabeza de los señores **COCEL ELECTRONICS LIMITADA**, identificado con NIT. No.830.090.677-1, en calidad de **PROPIETARIO** del predio ubicado en la **AK 26 SUR 72 47**, identificado con el **RT 47231**, el cual se requiere para la ejecución del proyecto.
22. Que con fundamento en lo anterior y en cumplimiento a la Resolución 189 del 12 de diciembre de 2018, por la cual se adopta la Política de Reasentamiento y de Gestión Social para el proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá de 2018, el valor del reconocimiento económico que se hará en el presente acto administrativo es una suma fija que se pagará por una sola vez a la unidad social en cabeza de los señores **COCEL ELECTRONICS LIMITADA**, identificado con NIT. No.830.090.677-1, en calidad de **PROPIETARIO**, correspondiente al predio ubicado en la **AK 26 SUR 72 47**, identificado con el **RT 47231**.
23. Que una vez estudiados y evaluados los documentos soporte allegados por la Unidad Social beneficiaria de manera oportuna y que obran en el expediente, para la liquidación del factor a reconocer, se estableció que la Unidad Social tiene derecho al reconocimiento del siguiente factor:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 007575 DE 2020**

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la unidad social en cabeza de los señores **COCEL ELECTRONICS LIMITADA**, identificada con NIT. No.830.090.677-1, conforme a la Resolución 793 del 20 de noviembre de 2020 “Por medio de la cual se modifica la Resolución 189 del 2018, por la cual se adopta la Política de Reasentamiento y de Gestión Social para el proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá de 2018.”

**FACTOR DE COMPENSACIÓN:****Factor por Depreciación:**

Con el reconocimiento de este factor económico se está dando cumplimiento a las políticas y salvaguardas sociales establecidas en el marco de los empréstitos con la Banca Multilateral, para lo cual se pretende cerrar la brecha existente entre la normativa consagrada en la Resolución IGAC 620 DE 2018 y la proferida por el Banco Mundial en la Política Operacional 4.12 de Restitución de Tierras y Reasentamiento involuntario.

Con base a lo anterior, se aplica este factor para reconocer la pérdida económica por la depreciación acumulada al predio afectado total o parcialmente por la obra. Como requisito para dicho reconocimiento en el expediente reposa copia del Avalúo Comercial corporativo expedido de acuerdo con lo establecido en la Resolución 898 de 2014.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, corresponde al reconocimiento y pago por concepto de factor por depreciación a la unidad social, en cabeza de los señores **COCEL ELECTRONICS LIMITADA**, identificado con NIT. No.830.090.677-1, en calidad de **PROPIETARIO**, quedando así la suma de Compensación por este concepto de **NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$91.613.990)**.

Que revisados los anteriores documentos y soportes para el pago de los reconocimientos económicos requeridos por la “Resolución 793 del 20 de noviembre de 2020 “Por medio de la cual se modifica la Resolución 189 del 2018 por la cual se adopta la Política de Reasentamiento y de Gestión Social para el proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá de 2018”, se estableció que son suficientes para hacer los reconocimientos y pagos de los factores antes citados.

Para respaldar la correspondiente liquidación, que forma parte integral de la presente Resolución se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1872** con fecha 04/12/2020, expedida por la Empresa Metro de Bogotá S.A.– EMB.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar a la unidad social en cabeza de los señores **COCEL ELECTRONICS LIMITADA**, identificado con NIT. No.830.090.677-1, un reconocimiento económico por el monto **NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$91.613.990)** y ordenar su pago.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 007575 DE 2020

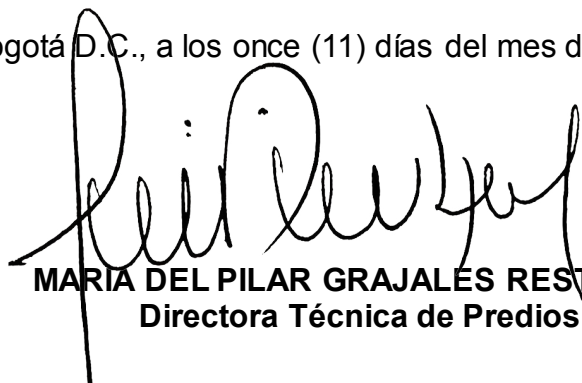
“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la unidad social en cabeza de los señores COCEL ELECTRONICS LIMITADA, identificada con NIT. No.830.090.677-1, conforme a la Resolución 793 del 20 de noviembre de 2020 “Por medio de la cual se modifica la Resolución 189 del 2018, por la cual se adopta la Política de Reasentamiento y de Gestión Social para el proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá de 2018.”

**ARTICULO SEGUNDO:** El Reconocimiento Económico de que trata la presente Resolución, se entenderá efectuado a quienes componen la Unidad Social representada por quienes aparecen identificados como su titular en el censo, cuyos derechos se entienden reconocidos mediante el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución se deberá notificar a los señores **COCEL ELECTRONICS LIMITADA**, identificado con NIT. No.830.090.677-1, en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y contra ella procede recurso de reposición ante la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, en la diligencia de notificación personal o dentro de los (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso si es el caso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de 2020.



**MARIA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO**  
Directora Técnica de Predios

Proyectó: Liliana Patricia Miranda Ruiz / Abogada Social / DTDP *MPM*  
Gestor Social: Ginneth Paola Silva Ramírez / Gestor Social DTDP *Paola Silva R.*  
Articuladora Social: Milena Castro Vega / DTDP  
Articuladora general: Chris Nashira Ibagón / DTDP  
Revisión Financiera: José Rogelio Rangel / Financiera / DTDP  
Revisión Económica: Liliana Rocio Alvarado Acosta / DTDP  
Revisión Valuatoria: Catalina Rodríguez Carrasco / Articuladora Avalúos



## RESOLUCIÓN NÚMERO 007575 DE 2020

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la unidad social en cabeza de los señores COCEL ELECTRONICS LIMITADA, identificada con NIT. No.830.090.677-1, conforme a la Resolución 793 del 20 de noviembre de 2020 “Por medio de la cual se modifica la Resolución 189 del 2018, por la cual se adopta la Política de Reasentamiento y de Gestión Social para el proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá de 2018.”

### INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

En Bogotá D.C., siendo las \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, se presentó \_\_\_\_\_ identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ en su calidad de:

BENEFICIARIO

REPRESENTANTE LEGAL \_\_\_\_\_

APODERADO, para lo cual adjuntó el respectivo documento que lo acredita.

Lo anterior con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de Fecha \_\_\_\_\_ del cual se entrega copia.

Renuncia a recursos

SI

NO

En constancia de lo anterior firma.

**Notificado:** \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Cedula de Ciudadanía: \_\_\_\_\_

**Notificador:** \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Cedula de Ciudadanía: \_\_\_\_\_